

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 35
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad tambien en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
El Juez de primera instancia; Promotor fiscal, Escribanos y Procuradores del Juzgado de Arévalo.....	28	
El Sr. Jefe de la Administracion económica de Cáceres, personal de la Administracion, subalternos de la provincia, Depositario de Rentas, algunos estanqueros y varios individuos de clases pasivas y retirados en la misma.....	163	50
Los Sres. Jefes y Oficiales de la Comandancia de Carabineros del Reino en Huesca.....	81	
La Excm. Diputacion provincial de Palencia.....	1.000	
El Excmo. Sr. Gobernador civil de Palencia, Secretario, Oficiales y Escribientes del mismo Gobierno, y Jefe, Oficiales y Escribientes de la Seccion de Fomento de aquella provincia.....	76	50
Suma.....	1.351	
Impertaba la anterior.....	3.057.147	87
Con lo cual asciende ya la suscripcion á...	3.058.498	87

ó sean Rvn..... 12.233.995'48

Madrid 6 de Octubre de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

RECTIFICACION.

En la GACETA de 14 de Julio último se publicó, por error de copia, el Ayuntamiento de Santa Bárbara con 125 pesetas; debiendo figurar en lugar de este el de la Puebla de Guzman, en la misma provincia y por igual cantidad.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vistas las instancias del Ayuntamiento y vecinos de los pueblos de Garbanzal y Herrerías, hoy villa de La Union, y de otras poblaciones inmediatas, pretendiendo que se las segregue del partido judicial de Cartagena y que se forme con ellas un nuevo Juzgado:

Resultando del expediente instruido la conveniencia y necesidad de acceder á su pretension por el excesivo número de negocios civiles y criminales del Juzgado de la ciudad expresada á causa del extraordinario aumento de habitantes que ha habido de pocos años á esta parte en los pueblos recurrentes:

Teniendo en consideracion que el Ayuntamiento de La Union se ha ofrecido á satisfacer los gastos de instalacion del nuevo Juzgado y los de su personal y material ordinario durante el primer año;

Conformándome con lo que de acuerdo con el Consejo de Estado y con el Ministro de la Gobernacion Me ha propuesto el de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la provincia de Murcia un nuevo partido judicial, con la categoría de ascenso, cuya cabeza será la villa de La Union, y que comprenderá las Diputaciones de Alumbres, Rincon de San Ginés, Beal, Algar, Portman, Roche, Lentiscar y Escombreras, que se segregan del partido de Cartagena.

Art. 2.º El Ayuntamiento de La Union costeará los gastos de instalacion del Juzgado, y entregará en la Caja de la Administracion económica de la provincia de Murcia el importe de los gastos del personal y material correspondiente á un año económico.

Art. 3.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia y de la Gobernacion se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. José Martínez de Velasco, Pedro Sancho, José Sauza, Pedro Camarero y Pedro Rebollo pidiendo indulto de la pena de cuatro meses de arresto mayor y 300 pesetas de multa impuesta al primero, y de igual tiempo de arresto mayor y 125 pesetas impuesta á cada uno de los otros cuatro recurrentes por la Audiencia de Burgos en causa por delito de coaccion:

Considerando que los expresados reos habian observado buena conducta ántes de cometer el delito, y han dado despues pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con los informes favorables del Tribunal sentenciador y el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de cuatro meses de arresto mayor impuesta á D. José Martínez de Velasco, Pedro Sancho, José Sauza, Pedro Camarero y Pedro Rebollo por la de una multa igual á aquella que cada uno fué condenado á pagar en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valencia Me ha presentado D. Ricardo Starico y Ruiz.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Felicísimo Llorente,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valencia.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Vicente Soliveres,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administracion civil.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

En vista del concurso celebrado en este dia ante el Consejo de Ministros para la definitiva contratacion de un anticipo de 15 á 25 millones de pesos con el fin de atender á las necesidades del Tesoro de la isla de Cuba; resultando:

1.º Que en dicho acto se han observado los términos y cumplido las formalidades que prescribió la Real orden de 27 del corriente:

2.º Que reunido el Consejo de Ministros en el Ministerio de Ultramar, á las tres de la tarde, para recibir proposiciones hasta las cuatro, á esta hora sólo aparecieron presentadas una de los Sres. D. Antonio Lopez, en representacion propia y de varios establecimientos de crédito y particulares de Barcelona; D. Manuel Calvo, en representacion propia y de varios establecimientos de crédito y particulares de la Habana, y el Marqués de Vinent y Don Rafael Cabezas, en representacion del Banco de Castilla, cuya proposicion venia elevada á contrato provisional desde 5 de Agosto último; y otra que personalmente entregó en pliego cerrado el Sr. Marqués de Campo, y que, oportunamente abierta, resultó firmada por J. Campo y compañía; puesto que una tercera proposicion que Don Juan Llasera y Garrido habia suscrito en 7 del presente mes, fué por él mismo retirada en instancia de que se dió cuenta en el acto del concurso:

3.º Que los Sres. Calvo y Cabezas, en carta oficial dirigida al Sr. Ministro de Ultramar en 29 del corriente, consignaron el compromiso de anticipar al Gobierno millon y medio de duros durante el próximo mes de Octubre, además de los 15 millones de reales que habian anticipado al otorgar el contrato provisional; cuyo compromiso ratificaron en el acto del concurso, ampliándolo á otros 15 millones de reales que entregarían á la primera Autoridad de Cuba el 30 del propio mes de Octubre, total tres millones de pesos sin interés ni garantía; en cuyos términos se tuvo por mejorada la proposicion de los firmantes del convenio provisional, con arreglo al art. 5.º de la citada Real orden del dia 27:

4.º Que el Marqués de Campo retiró la segunda parte del art. 12 de su proposicion, que decía así: «Caso que dentro del presente año no reciba este contrato la sancion legal indicada, quedará de hecho y de derecho rescindido, y obligado el Gobierno al pago al contado de lo que en liquidacion se adeude, y al abono de daños y perjuicios.»

Considerando que, aún modificado en los indicados términos el citado art. 12 de la proposicion de J. Campo y compañía, este artículo, al prescribir que «el Gobierno someterá á las Córtes el convenio inmediatamente que se reúnan para que se dé por las mismas la garantía de la Nacion para el

capital del empréstito y el pago de la amortización é intereses correspondientes, deja realmente en suspenso la perfección del contrato, ó cuando ménos lo sujeta á una condición resolutoria; pues *sometido* á las Cortes del Reino, esto es, puesto bajo su deliberación, claro y evidente es que las Cortes podrían aprobarlo ó desaprobarlo, ó rescindirle negándole la garantía nacional, condición *sine qua non*, según el artículo, para la validez y subsistencia del convenio:

Considerando que la índole del asunto y la naturaleza de las graves y urgentes atenciones á que se dedica el capital del anticipo, no consienten que el contrato por medio del cual este se realice quede en un estado de incertidumbre y sin producir desde luego irrevocablemente todos sus efectos, sin proporcionar al Gobierno cuantos recursos necesita para reforzar y sostener el Ejército de la isla de Cuba, próximo á entrar en una nueva y decisiva campaña contra los enemigos de la integridad de la patria:

Considerando que esta perentoria é ineludible necesidad del Estado, que rechaza toda idea de aplazamiento en la perfección y consumación del anticipo, puede y debe satisfacerse por el Gobierno en la órbita de sus facultades, tratándose de una de las provincias ultramarinas regidas por leyes especiales, y respecto á las que ni la Constitución ni la práctica inconcusa de todas las Administraciones anteriores, requiere ni ha requerido jamás previa autorización legislativa para tomar caudales á préstamo sobre su crédito y rentas, salva la responsabilidad del Gobierno ante las Cortes, á las cuales en este solo concepto se propone dar cuenta del contrato, según está consignado en el artículo 14 del convenio provisional:

Considerando que la exigencia contenida en el mismo artículo 12 de la proposición J. Campo y compañía, de la garantía incondicional de la Nación para todo el capital del préstamo, haciendo al Tesoro de la Península responsable solidariamente y al igual del de la isla de Cuba, no subsidiariamente y sólo por lo que no alcancen á cubrir los productos de las Aduanas de aquella provincia, según en el convenio provisional se estableció, desnaturalizaría el empréstito, convirtiéndolo de local ó provincial en nacional, y lo haría pesar gravísimamente sobre el ya abrumado Tesoro de la metrópoli:

Considerando que los Sres. Campo y compañía expresan terminantemente en el art. 7.º de su proposición que para la realización del contrato, caso de serles adjudicado, formarían una Sociedad anónima de crédito, y que esta especie de Sociedad, como su mismo nombre lo indica y lo confirman su naturaleza y condiciones jurídicas, la representación del capital en acciones de libre circulación, la libre constitución de su administración por el voto de los accionistas y la limitación de la responsabilidad de estos al capital aportado, no permiten garantía de ningún género para la condición de nacionalidad, por óbvias razones de patriotismo exigida en el art. 11 del contrato provisional y en la Real orden de 27 de Agosto último; pues nadie podría impedir que todas ó la mayor parte de las acciones de la que formasen los Sres. Campo y compañía fuesen á manos de extranjeros, quienes por este solo hecho tomarían posesión por sí ó sus representantes de la recaudación de las Aduanas de la isla de Cuba:

Considerando que el Gobierno, por razón de sus deberes y de su responsabilidad constitucional, y porque después de realizado el empréstito con garantía de dichas Aduanas aun seguirá siendo el mayor partícipe, con una inmensa diferencia en los productos de las mismas, no puede abandonar ni permitir que se menguaban sus atribuciones esenciales en la administración y recaudación, y mucho ménos las de una intervención é inspección ilimitadas, como las abandonaría ó dejaría menguadas aceptando el citado art. 7.º de la proposición J. Campo y compañía en cuanto expresa «que el concesionario, y á su vez la Sociedad anónima que se forme, establecerán, de acuerdo con el Gobierno, la forma en que haya de organizarse la administración, recaudación é intervención de la renta de Aduanas de la isla de Cuba;» cláusula que deja al Gobierno en segundo término en esta importante tarea; que no contiene ninguna garantía concreta para su indispensable intervención y vigilancia, y que erigiría á una Sociedad anónima, tal vez extranjera, en administradora, sin otra cortapisa que el derecho de rescindir el contrato mediante el desacuerdo del Gobierno, de la renta principal de la gran Antilla:

Considerando que esa misma condición 7.ª de la proposición Campo y compañía dejaría al arbitrio del proponente ó de la Sociedad anónima de crédito que él mismo intenta formar la subsistencia ó rescisión del contrato, pues le bastaría para conseguir esta última establecer reglas que no merecieran el asentimiento del Gobierno sobre la administración, recaudación ó intervención en la renta de Aduanas de la isla de Cuba:

Considerando que, por las razones hasta aquí expuestas, la proposición de J. Campo y compañía es inaceptable en principio, no pudiendo entrar en comparación con ninguna

otra que salve las capitales consideraciones á que aquella falta en los puntos examinados, cualesquiera que sean sus demás condiciones sobre anticipación inmediata de fondos, plazos, intereses y participación en el aumento que pueda llegar á obtenerse en los productos de las Aduanas de Cuba:

Considerando, á mayor abundamiento, que J. Campo y compañía solamente ofrecen por de pronto al Gobierno un millón de pesos en el momento de otorgarse la escritura de adjudicación, si bien prometen además otro millón en créditos abiertos sobre plazas de Europa y América si el Gobierno deja de entregarles la recaudación de las Aduanas por causas independientes de su voluntad; promesa vaga é indeterminada, cuyo cumplimiento sería muy difícil exigir, dada la naturaleza de la condición que la afecta y lo árduo de su prueba, y de cumplimiento imposible dentro del mes de Octubre en que son indispensables muchos mayores recursos que los ofrecidos por Campo y compañía en una ú otra forma para el envío y primeros gastos de los 24.000 hombres que hasta mediados de ese mes han de ir á reforzar el Ejército de la isla de Cuba:

Considerando que los Sres. Lopez, Calvo, Vinent y Cabezas, en sus respectivas representaciones, ofrecen incondicionalmente tres millones de pesos durante el mes de Octubre, cantidad cuya entrega asegura la realización del importantísimo servicio de que se trata, sin la cual sería ocioso y aun indebido el sacrificio que el Gobierno tiene necesidad de aceptar en aras del honor é integridad de la Nación:

Considerando que la abreviación de plazos contenida en la proposición Campo para la entrega de los 15 millones de pesos, minimum del anticipo con relación á la otra proposición presentada, carece de importancia si se atiende á que el Gobierno sólo necesita los recursos en las épocas indicadas en el contrato provisional, y aún pudiera considerarse perjudicial por la anticipación del pago de intereses sobre cantidades prematuramente recibidas:

Considerando que la diferencia entre las dos proposiciones de cuya comparación se trata, respecto al tanto por 100 correspondiente al prestamista en el aumento que pueda obtenerse en la renta de Aduanas, según que el anticipo se limite á 15 millones de pesos, se eleve á 20 ó llegue al maximum de 25 millones de pesos, aunque favorable al Tesoro por la proposición Campo, pierde mucho de su interés si se tiene en cuenta que desaparecerá enteramente llegado el caso, á que el Gobierno aspira, de que se anticipen los 25 millones, pues entonces una y otra proposición exigen la participación de 50 por 100 en el aumento de la renta:

Considerando, por tanto, que no queda otra diferencia verdaderamente apreciable en el detalle de las dos proposiciones que la del 2 por 100 en el interés del anticipo, pues mientras los firmantes del convenio provisional lo exigen por quebrantos de giro y gastos, sobre el interés del 10, Campo y compañía prescinden de él: diferencia que, aun si fuera aceptable en principio la proposición Campo, no podría ser utilizada por el Gobierno desde el momento en que Campo no asegura la realización del interesante servicio á cuyo cumplimiento se dirige el contrato; de tal modo, que en la hipótesis de que se admitiera y prefiriera su proposición, el Gobierno, teniendo entonces que devolver á Lopez y consocios los 15 millones de reales que han anticipado, con sus intereses, sólo contaría con cinco millones escasos para gastos que en todo el mes de Octubre han de elevarse seguramente á más de 50 millones:

Considerando, por último, que la proposición de los firmantes del convenio provisional reúne todas las condiciones de admisibilidad; deja á salvo las consideraciones de interés público que hacen inaceptable la de J. Campo y compañía, y asegura plenamente el cumplimiento de los altos y patrióticos fines de la negociación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), á propuesta y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido dispensar su Real aprobación al concurso verificado en este día para la contratación del anticipo de 15 á 25 millones de pesos á fin de atender á las necesidades del Tesoro de la isla de Cuba, declarando inaceptable la proposición presentada por J. Campo y compañía, y única admisible y en todo caso preferible la contenida en el convenio provisional de 5 de Agosto último, suscrita por D. Antonio Lopez, D. Manuel Calvo, Marqués de Vinent y D. Rafael Cabezas, en sus respectivas representaciones, con la mejora hecha y ratificada por los mismos en el acto del concurso; y ordenando que per su tenor se proceda sin demora al otorgamiento de la oportuna escritura pública y á la ejecución del contrato definitivo en todas sus partes; á cuyo efecto se dictarán por este Ministerio las disposiciones correspondientes.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1876.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Director general de Hacienda de este Ministerio.

ACTA

DE LA SESION PÚBLICA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE EXCELENTÍSIMOS SRES. MINISTROS PARA CONTRATAR UN ANTICIPO DE FONDOS CON GARANTÍA DE LA RENTA DE ADUANAS DE LA ISLA DE CUBA, DESTINADO Á LAS ATENCIONES DE AQUELLA GUERRA.

En Madrid, á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, reunido á las tres de la tarde en el Ministerio de Ultramar el Consejo de Sres. Ministros, con mi asistencia, como Director general interino de Hacienda de dicho departamento, ejerciendo funciones de Secretario, á fin de recibir y resolver sobre las proposiciones para anticipar una suma que no bajará de 15 millones de pesos y podría elevarse á 25, destinada á las atenciones del Tesoro y de la guerra de Cuba, conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 27 de Agosto último y 27 del actual; se dió principio al acto, manifestando el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros que quedaba abierto el plazo hasta las cuatro de la misma tarde para la admisión de las proposiciones que se presentaren. Llegada esta hora, el Excmo. Sr. Presidente dió permiso para que pudieran entrar á presenciar el acto cuantas personas lo tuvieran por conveniente, y en seguida manifestó que no había más que dos proposiciones, una la que constituye el convenio provisional de 5 de Agosto, garantido con un nuevo depósito de 15 millones de reales, cuya carta de pago acababa de presentar el Sr. Cabezas, y otra contenida en pliego cerrado de D. José Campo y compañía, acompañada también de su respectiva carta de pago de 750.000 pesos depositados en la Caja general de Depósitos en garantía de su proposición.

Acto continuo el Excmo. Sr. Presidente me ordenó la lectura de la citada Real orden de 27 de Setiembre, que expresa las formalidades que se han de observar en el presente acto, y la del convenio provisional de 5 de Agosto último. Asimismo di lectura de las tres cartas oficiales siguientes:

«1.º Excmo. Sr.: En vista de la Real orden, fecha de ayer, que V. E. se ha servido trascribirme, me ocurre una duda que suplico á V. E. se digne resolver.

«Los que traten de presentar proposiciones de mejora vienen obligados por el art. 3.º á entregar previamente 750.000 duros como garantía de su proposición. Esta grave medida, dictada sólo dos días antes de verificarse el acto, nos pondría en condiciones diversas de los firmantes del convenio provisional si no fuera extensiva á ellos. «Estos señores han dado igual suma sí, pero con carácter de anticipo y señalando sus garantías, su interés, las épocas precisas de su devolución, medios de reintegro y beneficios que les reporta, mientras que la entrega por nuestra parte ni tiene ese carácter, ni esas ventajas, ni ninguna de aquellas circunstancias.

«Sin rehuir, pues, la responsabilidad que la Real orden de ayer impone, entiendo que debe ser obligatoria para todos, y así no podrán los firmantes del convenio provisional ratificarlo ni mejorarlo, siquiera sea verbalmente, sin imponer 750.000 pesos en la Caja de Depósitos en debido cumplimiento de la Real orden de ayer; pues lo contrario argüiría otra ventaja en favor suyo que la alta justicia del digno Gobierno de S. M. no puede acordar.

«Esta recta y fiel interpretación doy á la Real orden; y aunque supongo que V. E. en su elevado criterio habrá previsto este caso, tengo el honor de hárselo notar en bien del país y de la operación, y para evitar graves protestas que envolverían vicios de nulidad ó desprestigio para el crédito.

«Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1876.—J. Campo y compañía.—Excmo. Señor Ministro de Ultramar.»

«2.º MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres. D. Manuel Calvo y D. Rafael Cabezas y Montemayor: El Excmo. Sr. Marqués de Campo, en carta que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«(Se le trascribía la que queda inserta con el núm. 1.º) «Apreciadas debidamente por el Gobierno de S. M. las consideraciones del Sr. Marqués de Campo, ha determinado dar conocimiento de ellas á VV. EE. á fin de que manifestasen si los 750.000 pesos que VV. EE. tienen adelantados para el embarque de tropas, según el art. 12 del convenio provisional de 5 de Agosto, han de considerarse como depósito y garantía del mismo convenio en el caso de ser ratificado y en iguales circunstancias que cualesquiera depósitos que hayan garantizado otras proposiciones, y si todo lo que se refiere al interés y reintegro de estos 750.000 pesos ha de entenderse para el caso de que VV. EE. no ratifiquen el convenio ó se presente otra proposición más ventajosa.

«El Gobierno de S. M. siempre ha creído que este anticipo era garantía del convenio en el caso de ser ratificado; pero es necesario esta interpretación auténtica para eximir á VV. EE. de la obligación de presentar un nuevo depósito.

«Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1876.—A. Lopez de Ayala.»

«3.º Excmo. Sr. D. Adelardo Lopez de Ayala, Ministro de Ultramar:

«Al comunicarnos por carta oficial de V. E., fecha de ayer, la que le ha dirigido el Excmo. Sr. Marqués de Campo sobre inteligencia de la regla 3.ª de la Real orden de 27 del actual, manifiesta V. E. que el Gobierno de S. M. siempre ha creído que el anticipo de 750.000 pesos, realizado ya por los firmantes del convenio de 5 de Agosto, era garantía del contrato en el caso de ser ratificado,

siendo necesaria esta interpretacion auténtica para eximirnos de la obligacion de presentar nuevo depósito.

Tal interpretacion es auténtica é indudable. Nuestro anticipo ha terminado, y el dinero entregado al Gobierno constituye hoy un verdadero depósito de garantía para el caso de la ratificacion del contrato.

Cuando se discutió y fué firmado el convenio de 5 de Agosto, se preocupaba vivamente el Gobierno de S. M. de la necesidad de comenzar desde luego la recluta, y preparar sin descanso todos los elementos á fin de que los 24.000 hombres con que habia de reforzarse el Ejército de Cuba pudiesen ser embarcados en Setiembre y Octubre, para que la campaña de invierno diese principio oportuna y vigorosamente. Deseaba, por tanto, el Gobierno contar con los fondos para la recluta, y asegurar los que eran indispensables para alistar el total de los refuerzos, embarcarlos y sostenerlos hasta la terminacion de la guerra, que es el objeto patriótico á que aspira.

Hecho el anticipo, y conociendo el resultado de las suscripciones realizadas en Cuba y Barcelona, contaba el Gobierno de S. M. con la garantía material de los 750.000 pesos recibidos, y con la moral, más importante aun, de tener completamente asegurado el cumplimiento de las condiciones estipuladas, y con la promesa además hecha á V. E. de seguirle anticipando durante el mes de Octubre millon y medio de duros para el total alistamiento y embarque de las tropas que van á sostener la integridad del territorio patrio.

En la Real orden del 27 del corriente, si bien ha prescindido de la garantía moral con que contaba en el convenio de 5 de Agosto, y no ha hecho mérito de los nuevos adelantos de fondos pedidos y ofrecidos, ha demandado una simple garantía material, igual en importancia á la que nosotros habiamos dado, que era lo ménos que podia exigirse tratándose de asegurar un servicio de tanta importancia, cuyos trascendentales resultados podrán quizás malograrse, no sólo por la falta de cumplimiento, sino por una simple demora.

Carece por lo mismo de toda razon la interpretacion dada por el Marqués de Campo á la regla 3.ª de la Real orden de 27 del actual, creyendo que debe exigírsenos un nuevo depósito de 750.000 pesos como á los que vienen ahora sin antecedentes en el asunto, sin compromisos previos y sin el capital ya suscrito y dispuesto, á presentar proposiciones. Léjos de existir para nosotros privilegio alguno, es evidente la desventaja, puesto que todo el mundo conoce el convenio de 5 de Agosto, pudiendo mejorar positiva ó aparentemente alguna ó algunas de sus condiciones, mientras que los que lo firmaron ignoran el texto y hasta la índole de las proposiciones que se presentarán.

De todas suertes, como no se trata de obtener más ó ménos beneficio en un mero servicio público, sino de una cuestion patriótica y de la más elevada trascendencia, cuyo éxito es indispensable asegurar, los que suscriben, que se alegrarán mucho de que se logre así, obteniendo á la vez ventajas positivas para el Estado, han creído que, por más que carezca de razon la pretension del Marqués de Campo, deben evitar todo motivo de protestas, siquiera sean injustificadas, haciendo un nuevo depósito de 750.000 pesos, cuyo resguardo presentarán en el acto solemnemente de mañana, aunque á ello no le obligaba la Real orden de 27 del actual que, repetimos, nos pone en condiciones desventajosísimas; toda vez que representando como representamos tres grupos, uno en Barcelona y otro en Cuba, que han hecho sus suscripciones bajo bases determinadas, ni tenemos libertad para alterarlas, ni tiempo ni posibilidad de ponernos siquiera de acuerdo con los suscritores, desconociendo, como desconocemos, las proposiciones que pueden presentarse.

Haremos constar, por último, que si el convenio de 5 de Agosto no llega á ser contrato definitivo porque se admitan proposiciones más ventajosas, tendremos perfecto derecho, no sólo á la devolucion inmediata del nuevo depósito, sino también de los 750.000 pesos que fueron un anticipo y hoy constituyen también un depósito de garantía.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1876.—Manuel Calvo.—Rafael Cabezas.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar hizo uso de la palabra para manifestar que le habia sorprendido mucho que el Sr. Campo, en la carta que acababa de leerse, dijese que sólo con 48 horas de anticipacion habia sabido la necesidad en que se encontraba de hacer un depósito de 15 millones de reales para tener derecho á presentar su proposicion, cuando en conferencia oficial habida entre S. E., el Sr. Campo, el Subsecretario y el Director de Hacienda de este Ministerio, ocho dias ántes de la publicacion de la Real orden, se le habia ya participado la necesidad de la previa garantía de ese depósito, sin que mostrara extrañeza ni pusiera el menor inconveniente. En seguida se leyeron las dos cartas de pago, cada una de 15 millones de reales, que garantizaban el convenio provisional y la proposicion presentada, indicando el Sr. Cabezas que á pesar de tener ofrecido que podian considerarse como garantía los 15 millones de reales que los firmantes del convenio provisional tenian anticipados al Gobierno, estos habian decidido hacer en el dia de hoy nuevo depósito de otros 15 millones para evitar toda duda de su legal representacion en este acto. Asimismo se leyó una comunicacion, fecha de hoy, del Sr. D. Juan Llasera y Garrido, en la que se separaba de la proposicion que habia presentado el 7 del corriente mes, porque en su concepto la Real orden de 27 producía alteraciones notables en el negocio, y por no poder aceptar la condicion de que el depósito provisional quede en beneficio del Estado siempre que el contratista deje de cumplir el contrato en cualquiera de sus cláusulas,

ó en el caso de que no se formalizara el contrato definitivo. Con este motivo se dió lectura de la correspondencia oficial que habia mediado entre el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar y el Sr. Llasera, en donde este último manifiesta saber que el Gobierno exigia para ántes del dia de hoy el depósito de la garantía. En su consecuencia se declaró retirada dicha proposicion.

Seguidamente se dió lectura de una exposicion del Excmo. Sr. D. José Emilio Santos, representante en Madrid del Banco Español de la Habana, en la cual pedia que se tuviesen presentes en este acto, y de acuerdo con la conformidad del Gobierno general de Cuba, los contratos de anticipos de fondos con anterioridad celebrados entre el Tesoro de aquella isla y el citado Banco, que acreditaban derechos sobre la renta de Aduanas de Cuba á favor de aquel establecimiento; y el Excmo. Sr. Presidente, sin dar por aceptados los hechos ni las conclusiones de la exposicion que acababa de leerse, hizo á nombre del Gobierno de S. M. la declaracion siguiente:

«El Gobierno responderá con la parte que le quedará anualmente sobrante de los productos de las Aduanas á las obligaciones legítimas que tenga contraídas sobre dichos productos con el Banco de la Habana, una vez resueltos los expedientes que se están instruyendo en la actualidad.»

El Excmo. Sr. Presidente, al ir á ordenar la lectura del pliego cerrado que contenia la proposicion de D. José Campo y compañía, declaró que los firmantes del convenio provisional tenian completa libertad para hacer mejoras con arreglo al art. 5.º de la Real orden de 27 del actual; y el Sr. Calvo, en su consecuencia, ratificó en su nombre y en el de sus compañeros el referido convenio, pidiendo que se tuviese además presente el párrafo cuarto de la carta oficial reproducida más arriba, que en el dia de ayer habia dirigido en union del Sr. Cabezas al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar; y en cuyo párrafo se adquiere el compromiso de entregar al Gobierno durante el mes de Octubre próximo 30 millones de reales, ofreciendo además facilitar el 30 del mismo mes otros 15 millones al Gobernador general de la isla de Cuba; cuyas sumas, unidas á la de 15 millones que tienen adelantada los firmantes del convenio, ascienden á 60 millones de reales.

Interrogados por el Sr. Campo los firmantes del convenio provisional que á qué tipo darian ese dinero, el señor Calvo contestó que seria entregado á cuenta del primer plazo, y por lo tanto sin interés ninguno.

El Excmo. Sr. Presidente declaró que el convenio provisional, ampliado y mejorado en esta forma, constituia desde aquel momento la proposicion de los Sres. Lopez, Calvo, Vinent y Cabezas.

En seguida se procedió á abrir el pliego del Sr. Campo, que contenia la siguiente proposicion:

«Excmo. Sr.: El brevisimo plazo que ha mediado entre la publicacion de la Real orden de 27 de Agosto último con el convenio provisional firmado en 5 del mismo, y el más breve todavía de la de 27 del corriente, en la que se pide garantía de 15 millones de reales para concurrir el dia 30, que es hoy, á la adjudicacion, han hecho imposible al que suscribe presentar mayores ventajas que las que resultan de la siguiente proposicion de mejora que Don José Campo y compañía, domiciliado en esta Corte, presenta á los fines de la Real orden de 27 de Agosto último y art. 11 del convenio provisional de 5 del mismo:

1.º Al otorgarse la escritura de adjudicacion entregará un millon de pesos efectivos en calidad de anticipo sin interés ni garantía. Cuando pierda este carácter de anticipo, entrará á formar parte del primer plazo del empréstito. Si por cualquier evento desgraciado no llegara á hacerse entrega de la garantía por el Gobierno, devolverá este en el acto el expresado millon de pesos, liquidándolo en valores de la Deuda flotante del Tesoro al precio corriente y con el interés que se abone en aquel dia.

2.º También se compromete á abrir créditos por valor de otro millon de pesos en Europa y América con iguales condiciones, si por causas ajenas á la voluntad del Gobierno no hubiese podido tomar posesion de la garantía del empréstito para entregar el primer plazo. Estos créditos, si se hace uso de ellos, conservarán el carácter de anticipo sin interés hasta la entrega del primer plazo, y pasarán á formar parte de la segunda entrega ó plazo.

3.º La entrega del empréstito se hará en cuatro plazos que recibirá el Gobierno: el primero al tomar posesion la Sociedad de lo recaudado en las Aduanas, y ascenderá á tres millones de pesos, incluyendo el millon de pesos efectivos anticipado: el segundo, dos meses despues, y será de cuatro millones de pesos: el tercero, dos meses despues de entregado el segundo, y será de cuatro millones de pesos; y el cuarto, trascurridos tres meses desde la entrega del tercero, y se compondrá de los cuatro millones de pesos restantes.

4.º Este empréstito devengará el interés de 10 por 100 anual, y se amortizará en 10 años por partes iguales con los productos de las Aduanas de aquella isla, que quedarán hipotecadas al cumplimiento de todas las obligaciones que para el Gobierno resultan de la presente proposicion.

5.º La Sociedad percibirá además durante el mismo período de 10 años el 35 por 100 del aumento que se logre en el producto de las Aduanas de la isla sobre el actual ingreso, graduado segun los últimos seis semestres. Caso

que el anticipo se eleve á 20 millones de pesos, percibirá el 40 por 100; y si se completan los 25 millones, el 50 por 100. Durante el período del contrato no podrán alterarse los Aranceles actuales de Aduanas de la isla de Cuba sin acuerdo entre el Gobierno y el concesionario.

6.º Del producto de la renta de Aduanas de la isla se retendrá mensualmente la parte alicuota correspondiente á la amortizacion del empréstito y á los intereses, y se hará también mensualmente la liquidacion y distribucion provisional de utilidades, realizándose la definitiva al fin de cada uno de los 10 años del contrato.

7.º El concesionario, y á su vez la Sociedad anónima de crédito que se forme, establecerán, de acuerdo con el Gobierno, la forma en que haya de organizarse la administracion, recaudacion é intervencion de la renta de Aduanas de la isla de Cuba.

8.º Dicha Sociedad y sus emisiones de acciones, obligaciones y demás valores, sean de la clase que fueren, estarán exentos en todo tiempo de cualquier gravámen ó impuesto así ordinario como extraordinario, y serán cotizables.

9.º Si fuera cierto que alguna parte de las rentas de las Aduanas de la isla están afectas á responsabilidades anteriores con el Banco Español de la Habana, el Gobierno no hará lo necesario, y para auxiliarle el que suscribe y la Sociedad, en su dia y una vez restablecida la paz, se comprometen á negociar con el Gobierno sobre la misma renta que el actual, y sin otra garantía, un nuevo empréstito destinado exclusivamente al dicho Banco Español de la Habana, y á salvar la crisis que hoy aflige á la isla de Cuba, empleando para conseguirlo los medios más eficaces.

10.º En reemplazo del efectivo, entregado con arreglo á los artículos 3.º y 4.º de la Real orden de 27 del actual, se garantiza el exacto cumplimiento de la presente proposicion con 15 millones de reales efectivos en lineas propias en Madrid, ó igual suma en valores de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, al precio que tengan en la Bolsa de Barcelona, ó en su caso en valores del Estado al precio de cotizacion.

11.º El Gobierno se reserva el derecho de rescindir el presente contrato al terminar el quinto año ó en adelante, avisando á la Sociedad con seis meses de anticipacion, y pagándola al contado lo que en liquidacion le adeude, con más el 10 por 100 de esta suma como indemnizacion.

12.º El Gobierno someterá á las Cortes el presente convenio inmediatamente que se reúnan para que se dé por las mismas la garantía de la Nacion para el capital del empréstito y el pago de la amortizacion é intereses correspondientes. Caso que dentro del presente año no reciba este contrato la sancion legal indicada, quedará de hecho y de derecho rescindido, y obligado el Gobierno al pago al contado de lo que en liquidacion se adeude, y al abono de daños y perjuicios.

Madrid 30 de Setiembre de 1876.—J. Campo y compañía.»

Dada segunda lectura de esta proposicion, párrafo por párrafo, con el objeto de que así los Sres. Ministros como el interesado pudieran hacer observaciones, segun lo prevenido en el art. 5.º de la Real orden de 27 del actual, el Sr. Campo aclaró que los créditos de que habla el 2.º serian oro. El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar y el Sr. Cabezas hicieron la observacion al párrafo tercero, de que los firmantes del convenio provisional entendian que era error material cuando se habla en dicho convenio de lo recaudado en las Aduanas, y que debia decir de la recaudacion; y esta aclaracion fué admitida por unanimidad.

El mismo Sr. Ministro de Ultramar dijo que siendo necesario fijar la época en que la empresa, cuya proposicion prospere, podria tomar el servicio, preguntaba á los suscritores de ámbas proposiciones si podrian tomarlo tan pronto como á la Administracion pública fuera posible entregárselo, aunque fuese ántes de finalizar el mes de Octubre; á lo cual contestaron afirmativamente los Sres. Campo y Cabezas.

Sobre el art. 12 de la proposicion del Sr. Campo, que se refiere á la presentacion del contrato á las Cortes, el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar dijo que llamaba la atencion del Sr. Campo á fin de que pudiera dar las oportunas explicaciones acerca de la forma en que estaba redactado, pues aparte de otros inconvenientes pudiera entenderse que trataba de ejercerse cierta presion sobre las Cortes. El Excmo. Sr. Presidente añadió que los firmantes del convenio provisional, segun aparecia en su art. 14, se conformaban con que el Gobierno diera cuenta del contrato á las Cortes para que aprobasen ó desaprobasen su conducta; pero quedando desde luego los dichos contratantes firme y definitivamente obligados á cumplir todas las condiciones que por él se imponian, siempre que exigiese su cumplimiento el Gobierno: que éste, por su parte, se consideraba, como todos sus antecesores sin excepcion, autorizado por el régimen especial, que todavía subsiste en la isla de Cuba, á tomar anticipos sobre sus rentas, y modificar, y aun cambiar la Administracion de estas, segun las exigencias de las circunstancias: que la proposicion del Sr. Campo y compañía no era, segun su art. 12, definitiva, puesto que quedaba dependiente su eficacia de la previa aprobacion, en este caso innecesaria, de las Cortes: que el dicho artículo 12 de la proposicion Campo y compañía tendia además á resolver de una manera indirecta una cuestion del orden político, cual era la de la fecha en que debian reunirse de nuevo las Cortes; y por último, que el Go-

bierno, que podía tomar anticipos de fondos sobre las rentas locales de la isla de Cuba, no podía de modo alguno comprometer la garantía de la Nación para los capitales recibidos en préstamo, por ser esta atribución de las Cortes con el REY, en virtud de lo cual tan sólo había ofrecido en el convenio provisional pedir á las Cortes semejante garantía, dejando á estas el libérrimo derecho de concederla ó negarla, según estimasen conveniente, y eso subsidiariamente y para el solo caso de que en cualquier tiempo el producto de las Aduanas de la isla de Cuba no bastase á cubrir los intereses y la amortización del anticipo ó empréstito local de que se trataba; y que todo esto debían tenerlo presente los señores firmantes de las proposiciones para fijar bien sus exigencias en punto tan grave.

Abierta discusión sobre esto, el Sr. Cabezas dijo que siempre entendieron los firmantes del convenio provisional que el contrato era definitivo; y que en cuanto á pedir la garantía nacional para la amortización é intereses del anticipo, sólo sería en el caso de que las rentas de toda especie de la isla de Cuba no alcanzasen en cualquier tiempo á cubrirlo.

El Sr. Arnús preguntó que en qué situación quedarían los accionistas si las Cortes no aprobaban el convenio; y el Sr. Presidente volvió á manifestar que, sin afirmarlo, esperaba que las Cortes darian la garantía que había de pedírselas, y aprobarían la conducta del Gobierno; pero que el contrato que se trataba de llevar á efecto sería siempre firme y valedero, bajo la responsabilidad ministerial, salvo las supremas facultades rescisorias que nuestro derecho administrativo reconoce en el Estado.

En vista de estas explicaciones, y después de usar también de la palabra el Sr. Campo, retiró la segunda parte del art. 12 de su proposición.

Siendo ya las seis de la tarde, el Excmo. Sr. Presidente declaró los puntos suficientemente discutidos; y con arreglo al art. 7.º de la Real orden de 27 del actual, se retiraron del salón todos los asistentes, á excepción de los señores Ministros.

A las ocho y media fui llamado por el Excmo. Sr. Presidente, de quien recibí la orden, que fué inmediatamente cumplimentada, de notificar á los interesados que el Gobierno de S. M., después de una detenida deliberación, había acordado por unanimidad aceptar como más beneficiosa para los intereses generales del Estado la proposición, ampliada y mejorada como queda dicho, de los señores Lopez, Calvo, Marqués de Vinent y Cabezas.

Con lo cual terminó el acto para la ejecución de este servicio.

Y para que conste extendiendo y firmo la presente acta, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Presidente.—El Secretario, Daniel de Moraza.—V.º B.º—El Presidente, CÁNOVAS DEL CASTILLO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Dispuesto por el art. 6.º del reglamento vigente del cuerpo de Aduanas que las oposiciones de ingreso en el mismo tengan lugar en los meses de Abril y Octubre de cada año; y existiendo en la actualidad varias plazas vacantes de la escala inferior, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar para formar Tribunal, que bajo la presidencia de V. E. ha de constituirse con aquel objeto, á los Sres. D. Tomás Bordallo, segundo Jefe de esa Dirección; á D. Julian Castedo, Oficial primero de la misma, que ejercerá las funciones de Secretario; á los Catedráticos de las asignaturas de exámen D. Acisclo Fernandez Vallin, Don Manuel Pedrayo y Valencia, D. Agustin Monreal, y á Don Marcelino Abella, Oficial de la Interpretación de Lenguas en el Ministerio de Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1876.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Aduanas.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Debiendo procederse por oposición, con arreglo á lo prevenido en el reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas, varias plazas periciales de la escala inferior que en dicho cuerpo resultan vacantes hasta el día, y las que puedan ocurrir hasta la fecha en que terminen los ejercicios, se hace saber á los que deseen obtenerlas que hasta el día 27 del corriente se admitirán en esta Dirección general, sita en el piso principal del Ministerio de Hacienda, las solicitudes que presenten los interesados, escritas de su puño y letra, y acompañadas de los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento que acredite que el aspirante es español y mayor de 18 años.
2.º Certificación facultativa de no tener defecto físico que inhabilite para el servicio.
3.º Certificación de buena conducta, vida y costumbres, expedida por la Autoridad local.

Con arreglo á lo prescrito en el art. 4.º de la instrucción vigente, deberán proveerse en su día los opositores de la paleta de exámen que en el mismo se indica. La falta de este documento, así como cualquiera de los otros anteriormente

mencionados, les privará del derecho de tomar parte en los ejercicios que han de verificarse.

Por último, se hace saber que el opositor que no se presente cuando fuere llamado por el Tribunal perderá turno y sufrirá los perjuicios que se consignan en el art. 16 de la citada instrucción.

Madrid 6 de Octubre de 1876.—El Director general, Juan Cervero.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de la provincia de Santander dice al Señor Ministro de Marina en 2 del actual lo que sigue:

«En la madrugada del 29 de Setiembre último ha sido apresado por individuos de las escampavías *Donostiarra* y *Gundalupe*, en las inmediaciones de Irún, un coche que, procedente de la parte de Navarra, conducía tres bultos de contrabando, que fueron decomisados.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 9 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la quinta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 1.º y 2.º de Octubre del año último.

Número del resguardo del depósito.	INTERESADO.
23	D. Abelardo de Carlos.

Madrid 6 de Octubre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por Real orden, fecha 16 de Setiembre último, se autoriza al Director-Administrador de las Escuelas Pías de la Purísima Concepción (vulgo San Luis), establecidas en la ciudad de Sevilla, para celebrar rifas periódicas de utilidad pública por medio de sorteos especiales intervenidos por la Administración económica de la provincia; quedando sometidas dichas rifas al pago del impuesto y demás procedimientos establecidos en el Real decreto de 20 de Abril del año último é instrucción de 25 del mismo para llevarlo á cabo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 5 de Octubre de 1876.—El Director general, José Rívero.

Por Real orden, fecha 15 de Setiembre último, se autoriza á la Junta nombrada para la reedificación de la iglesia de San Pablo, en Málaga, con el fin de celebrar rifas periódicas de utilidad pública por medio de sorteos especiales intervenidos por la Administración económica de la provincia; quedando sometidas dichas rifas al pago del impuesto y demás procedimientos establecidos en el Real decreto de 20 de Abril del año último é instrucción del 25 del mismo para llevarlo á cabo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 5 de Octubre de 1876.—El Director general, José Rívero.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 10 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1873, carpetas números 2243 y 2245 al 2264 de señalamiento; primer semestre de 1876, carpetas números 841 al 870 de id.

Resguardos amortizados, amortización de 30 de Junio de 1874, carpetas números 521 al 528 de señalamiento.

Madrid 6 de Octubre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 5 de Setiembre de 1876, y los números 50.705 de entrada y 40.108 de registro, del concepto de provisionales para subastas, por valor de 510 pesetas efectivas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 6 de Octubre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas del empréstito nacional de 475 millones de pesetas, procedentes de la provincia de Madrid, desde el 17.001 al 22.500, que habiendo sido llamados oportunamente no se han presentado á canjearlos por los títulos definitivos, pueden hacerlo el día 7, desde las once de la mañana á la una de la tarde.

Madrid 6 de Octubre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 9 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números 549 al 594 de presentación y 649 á 694 de sorteo para el pago, importantes 26.400 pesetas.

Madrid 6 de Octubre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES
AL 2 DE OCTUBRE DE 1876.

NÚMERO 1.420.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1838 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cs.
PROVINCIA DE BÚRGOS.			
164642	Ayuntamiento de Revena	Octubre 1870....	272
164643	Idem de id.	Mayo 1871.....	345'20
164644	Idem de id.	Setiembre id....	52
164645	Idem de id.	Octubre id.....	220
164646	Idem de id.	Noviembre id....	345'20
164647	Idem de id.	Octubre 1872....	535'20
164648	Idem de id.	Setiembre 1873..	220
164649	Idem de Robledo Sobresierra.	Idem 1870.....	1.637'50
164650	Idem de Revilla del Campo.	Octubre id.....	71'70
164651	Idem de id.	Idem 1871.....	71'70
164652	Idem de id.	Mayo 1872.....	222'50
164653	Idem de id.	Setiembre 1873..	443'40
164654	Idem de Robledo de Temiño.	Octubre 1870....	90'01
164655	Idem de id.	Noviembre 1871..	90'01
164656	Idem de Rebolledillo.	Idem 1870.....	2.019'74
164657	Idem de id.	Octubre 1871....	2.019'73
164658	Idem de Royales del Agua.	Diciembre 1870..	312
164659	Idem de id.	Mayo 1871.....	330
164660	Idem de id.	Enero 1872.....	312
164661	Idem de id.	Marzo id.....	330
164662	Idem de id.	Idem 1873.....	330
164663	Idem de Ros.	Febrero 1871....	122'40
164664	Idem de Robledo de Abajo.	Diciembre 1870..	48
164665	Idem de Rioceroso.	Abril 1871.....	1.408'50
164666	Idem de id.	Marzo 1872.....	1.214'40
164667	Idem de id.	Setiembre id....	383'20
164668	Idem de id.	Abril 1873.....	388'20
164669	Idem de Retuerta.	Agosto 1870....	402
164670	Idem de id.	Idem 1871.....	402
164671	Idem de id.	Julio 1872.....	402
164672	Idem de id.	Idem 1873.....	402
164673	Idem de Revillarruz.	Abril 1871.....	7.520
164674	Idem de id.	Marzo 1872.....	7.520
164675	Idem de id.	Idem 1873.....	7.520
164676	Idem de Royuela.	Idem 1871.....	124
164677	Idem de id.	Enero 1872.....	124
164678	Idem de id.	Febrero 1873....	124
164679	Idem de Revilla Cabriada.	Idem 1871.....	71'04
164680	Idem de Revilla Vallejera.	Mayo id.....	222'50
164681	Idem de Rabé de los Escuderos.	Junio 1873.....	3.899'44
164682	Idem de Villusto.	Setiembre 1872..	42
164683	Idem de id.	Julio 1873.....	42
164684	Idem de Villamedianilla.	Marzo 1871.....	860
164685	Idem de id.	Mayo id.....	1.000'80
164686	Idem de id.	Febrero 1872....	860
164687	Idem de id.	Junio id.....	1.000'80
164688	Idem de id.	Febrero 1873....	110
164689	Idem de id.	Marzo id.....	860
164690	Idem de id.	Abril id.....	1.000'80
164691	Idem de Villamagrin.	Enero 1874.....	118
164692	Idem de Villagonzalo Pedernales.	Setiembre 1870..	1.980'81
164693	Idem de id.	Idem 1871.....	1.963'99
164694	Idem de id.	Enero 1872.....	2.031'60
164695	Idem de Villamiel de la Sierra.	Mayo 1871.....	366
164696	Idem de Villagutierrez.	Enero id.....	2.202'33
164697	Idem de id.	Marzo id.....	107'80
164698	Idem de id.	Diciembre id....	2.202'34
164699	Idem de id.	Setiembre 1872..	107'80
164700	Idem de id.	Diciembre id....	2.202'34
164701	Idem de id.	Enero 1873.....	107'80
164702	Idem de Villanueva Soportilla.	Mayo 1871.....	1.702
164703	Idem de id.	Idem 1872.....	1.702
164704	Idem de id.	Idem 1873.....	1.702
164705	Idem de Villafranca Montes de Oca.	Junio 1871.....	3.666
164706	Idem de Villaverde del Monte.	Julio id.....	363'34
164707	Idem de id.	Marzo 1872.....	62'40
164708	Idem de id.	Setiembre id....	363'34
164709	Idem de id.	Mayo 1873.....	62'40
164710	Idem de id.	Junio id.....	363'34
164711	Idem de Vizmallo.	Setiembre 1870..	1.442
164712	Idem de id.	Julio 1871.....	1.442
164713	Idem de id.	Octubre id.....	20
164714	Idem de id.	Junio 1872.....	722
164715	Idem de id.	Julio id.....	709
164716	Idem de id.	Setiembre id....	20
164717	Idem de id.	Janio 1873.....	1.422
164718	Idem de Valles de Palenzuela.	Diciembre 1870..	960
164719	Idem de id.	Abril 1871.....	76
164720	Idem de id.	Diciembre id....	960
164721	Idem de id.	Abril 1872.....	76
164722	Idem de id.	Diciembre id....	960
164723	Idem de id.	Mayo 1873.....	76
164724	Idem de Villahoz.	Abril 1871.....	60
164725	Idem de id.	Marzo 1872.....	60
164726	Idem de id.	Abril 1873.....	60
164727	Idem de Villalivado.	Idem 1871.....	45'24
164728	Idem de id.	Junio 1872.....	47
164729	Idem de id.	Abril 1873.....	47
164730	Idem de Villaquirán de		

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cs.
	los Infantes.....	Octubre 1870....	3.397'90
464731	Ayuntamiento de id...	Noviembre id...	703
464732	Idem de id.....	Marzo 1871.....	242
464733	Idem de id.....	Octubre id.....	3.423'90
464734	Idem de id.....	Noviembre id...	682
464735	Idem de id.....	Marzo 1872....	242
464736	Idem de id.....	Agosto id.....	241'23
464737	Idem de id.....	Octubre id.....	3.006
464738	Idem de id.....	Noviembre id...	682
464739	Idem de id.....	Marzo 1873....	242
464740	Idem de Villalval.....	Abril 1871.....	401
464741	Idem de id.....	Marzo 1872....	401
464742	Idem de id.....	Idem 1873.....	401
464743	Idem de Valdezate....	Noviembre 1874..	30'49
464744	Idem de Valverde de Miranda.....	Idem id.....	2.009'57
464745	Idem de Villavieja....	Octubre 1870....	342'90
464746	Idem de id.....	Noviembre id....	80
464747	Idem de id.....	Idem 1871.....	80
464748	Idem de Villaverde de Mongina.....	Idem 1870.....	24
464749	Idem de id.....	Enero 1871.....	602'40
464750	Idem de Villavilla de Gumiel de Izan....	Octubre 1870....	70
464751	Idem de id.....	Diciembre id....	66
464752	Idem de id.....	Setiembre 1871..	70
464753	Idem de id.....	Idem 1872.....	70

Madrid 12 de Agosto de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Zamora.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 16 de Setiembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 3 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la subasta de acopio de materiales con destino á la conservacion de la carretera de Valparaiso á Alaejos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el despacho de este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, consignándose previamente como garantía para tomar parte en la subasta el 4 por 100 de la cantidad presupuestada, y acompañando á la proposicion el documento que lo justifique.

Si resultaren dos proposiciones iguales, se abrirá, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion en los términos prescritos por la referida instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y dejándose las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25; siendo de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA, y publicándose á continuacion la nota que comprende los trozos, carretera y presupuestos á que se refiere la anterior subasta.

Zamora 4 de Octubre de 1876.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zamora con fecha 4 de Octubre del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de tercer orden de Valparaiso á Alaejos, comprendida en expresada provincia y en su trozo único, se comprometo á tomar á su cargo el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de dichos acopios.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de tercer orden de Valparaiso á Alaejos, por Fuentesauco.—Trozo único.—Desde Fuentesauco á Alaejos.—Metros cúbicos, 570.—Presupuesto, 14.019 pesetas 88 céntimos.

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de 29 de Setiembre último se saque por tercera vez á subasta el día 16 del corriente el suministro de la leche de cabras que por término de un año necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, al tipo de 80 céntimos de peseta cada litro; fianza provisional para tomar parte en la subasta 572 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del precio total del remate, con arreglo al pliego de condiciones que se publicará en el Boletín oficial del 7 del corriente, núm. 244, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar en el expresado día, á la una y media de la tarde, en el palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Exema. Diputacion provincial de Madrid el suministro de toda la leche de cabras que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 7.160 litros, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 5 de Octubre de 1876.—Los Diputados Secretarios, E. Pelletan.—M. Salto y Huelves.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de 29 de Setiembre último sacar por tercera vez á subasta el suministro de carnes por término de un año para los establecimientos de Bene-

ficencia de la misma, al tipo de una peseta 30 céntimos cada kilogramo; fianza provisional para tomar parte en ella 15.600 pesetas para el hospital provincial; 5.480 para el de San Juan de Dios; 3.120 para la Inclusa; 3.367 id. para el Hospicio, y 27.547 para todos juntos, y como definitiva el 20 por 100 del precio total del remate, con arreglo al pliego de condiciones que se publicará en el Boletín oficial del día 7 del corriente, número 241, que además se hallará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 16 del corriente, á la una de la tarde, en el palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, número 2.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Exema. Diputacion provincial de Madrid el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesitan los establecimientos..... (ó el que sea) de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 211.901 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 5 de Octubre de 1876.—Los Diputados Secretarios, E. Pelletan.—M. Salto y Huelves.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

El día 7 del actual dará principio el pago de la mensualidad de Octubre del ejercicio de 1875-76 á los perceptores de cargas de justicia que tienen consignados sus créditos en la Caja de esta provincia, el cual queda abierto por término de 10 días.

En el mismo día será satisfecha la mensualidad correspondiente al mes de Agosto del ejercicio de 1876-77 á los partícipes que tienen percibidas sus asignaciones hasta fin de Junio último en concepto de «Movimiento de fondos.»

Madrid 6 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Genon.

No habiendo tenido resultado la primera subasta celebrada en esta Administracion económica para proceder á la demolicion del edificio del Estado, sito en esta Corte, calle de Segovia, núm. 30, se anuncia una segunda, la cual tendrá lugar á las doce de la mañana del día 16 del corriente mes de Octubre en las oficinas de esta Administracion, con asistencia del señor Jefe económico, Jefe de Intervencion y Jefe de la Seccion de Propiedades, autorizando el acto un Notario de Hacienda.

El presupuesto de las obras y pliego de condiciones económicas y facultativas son los mismos que se publicaron en la GACETA DE MADRID del 24 de Julio último y en el Boletín oficial de esta provincia de 22 del mismo mes.

El tipo mínimo para esta subasta es el de 916 pesetas 67 céntimos, deducida la sexta parte de 1.400 pesetas que fué el de la primera subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en este servicio.

Madrid 5 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el 5 de Octubre.

- Núm. 84 Eusebio Castillo.—Celanova.
- 85 Francisco Lara.—Málaga.
- 86 Guillermo Retortillo.—Puerto-Real.
- 87 Juan de la Cerda.—Castillo Mergeliza.
- 88 José Vazquez.—San Cosme de Barreiro.
- 89 Juan Francisco de la Peña.—Espejo.
- 90 Jacinto Ruiz.—Almendralajo.
- 91 Josefa P. de Sanz.—Villavieja de Odon.
- 92 María Gonzalez.—Lodosa.
- 93 Manuel Diaz.—Alcalá.
- 94 Sres. Hijos de Rodriguez.—Valladolid.

Madrid 6 de Octubre de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Avila.

D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia de la ciudad de Avila y su partido.

Por el presente se cita y llama á Luciano Gonzalez y Gregorio Malvar, vecinos de Serranillos, para que en el término de nueve días, y bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar, comparezcan en este Juzgado con objeto de practicar el reconocimiento que ordena el art. 262 de la ley de Enjuiciamiento criminal en la causa que se instruye contra Juan Manzano Diaz y Julian de San Segundo por hurto de una yegua.

Avila 3 de Octubre de 1876.—José Antonio de Parada.—El Escribano, Juan R. Gutierrez.

Becerreá.

D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia de Becerreá.

Hago notorio que por consecuencia de pago de costas de causa criminal en que fué penado D. Manuel Rodriguez, vecino de Pol, se sigue pleito en este Juzgado entre el Ministerio fiscal, D. José Rodriguez, Doña Nicolasa Fernandez y otros sobre partija de los bienes quedados de D. José Rodriguez y su mujer Doña Josefa Reimondez, de dicho pueblo de Pol; nombrado perito para realizarla el Agrimensor D. Ramon Ferreira, de esta villa, presentó la operacion de avalúo de la herencia, y en su vista dictó en 16 de Marzo último la providencia que dice así:

«La anterior operacion póngase de manifiesto á las partes en la Escribanía por término de ocho días.»

Y mediante se ignora el paradero de D. Francisco Ulloa,

parte en dicho pleito, se le notifica la providencia inserta por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dada en Becerreá á 30 de Setiembre de 1876.—Ramon Guerra.—Por mandado de S. S., José M. Gomez. —P

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra y de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez Decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Ferro y D. Manuel Noudie, vecinos respectivamente de la ciudad de Avila y de la de Jerez de la Frontera, cuyos paraderos y demás señas personales se ignoran, para que dentro del término de 20 días que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en la causa que por asociacion ilícita pende en el mismo contra Carlos Alerini y otros.

Dado en Cádiz á 21 de Setiembre de 1876.—Ramon de Sendra.—Manuel Sanz.

Carballo.

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia de Carballo.

Por la presente cita, llama y emplaza á José Costa y Costa, vecino de San Pedro de Bariza, distrito municipal de Malpica, en este partido, á fin de que dentro del término de 20 días siguientes al en que tenga lugar la insercion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID comparezca en los estrados del Juzgado para ser notificado de la sentencia dictada en la causa que se le siguió por lesiones á Manuel Puñal, de Santiago de Mens, y extinguir la pena de 12 meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policia judicial practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del paradero del Costa, cuyas señas se insertan á continuacion, procediendo, caso sea habido, á su captura, y poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Carballo á 1.º de Octubre de 1876.—Manuel Diaz Porrúa.—De su orden, Andrés de Castro.

Señas de José Costa.

Estatura alta, de unos cinco piés y tres pulgadas, ojos pardos, nariz regular, barba y pelo negro, cara afilada, color trigüeño, sin señas particulares; viste calzon de rubio, polainas largas de mantas del país, chaqueta de pañete, dos chalecos, uno de paño fino negro y otro de corte verde floreado, camisa y calzoncillos de lienzo, sombrero longo ordinario; calza unas veces zuecos y otras zapatos.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Ortega, hijo de Francisca Ortega, sin padre conocido, y natural de Mula y vecino de esta ciudad, de 13 años de edad, de oficio aguador, sin instruccion; viste traje del país, para que dentro del término de 30 días, que principiarán á contarse desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado al objeto de ser reconocido por el testigo Francisco Tallo como el sujeto que le vendiera aquel el candelero y almirez en la causa que contra dicho procesado pende sobre hurto á Josefa Perez de varios efectos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

En su virtud se recomienda á los Sres. Jueces y demás Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, se sirvan disponer la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho Juan Ortega, y siendo habido le remitan por los correspondientes tránsitos á disposicion de este Juzgado á la cárcel del partido.

Dada en Cartagena á 23 de Setiembre de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Antonio Mas.

Daimiel.

D. Ernesto Ayllon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por este tercer anuncio hago saber que habiendo fallecido D. Joaquin Vital Baulecuy y Donaire, Registrador que fué de la propiedad de este partido, se ha solicitado por su hermano y heredero D. José Vital la devolucion del depósito ó fianza prestada por dicho D. Joaquin para el desempeño del cargo que le estaba confiado; y á tenor de lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador.

Dado en Daimiel á 1.º de Setiembre de 1876.—Ernesto Ayllon.—Por su mandado, Mariano Piñilla y Morales. X—745

Infantes.

D. Manuel Peñamaría y Menendez, Juez de primera instancia de este partido, que de ser así el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente hago saber que para las resultas del juicio ejecutivo seguido en este Juzgado en via de apremio á instancia del Procurador D. Paulino Zarza, en nombre del Excmo. Sr. D. Fernando Corradi y Gomez, vecino de Madrid, contra la testamentaria y herederos de Doña Francisca Antolinez de Castro y Jaraba, que fué de este domicilio, sobre pago

de más de 60.000 pesetas de principal, intereses y costas procedentes de préstamo, se embargaron á la deudora y ahora se sacan por segunda vez á pública subasta para su venta los bienes y por las cantidades á saber:

Finca de Fuente-vieja.

Una labor de tierras llamada Fuente-vieja, situada en el término de Alhambra, en el puerto de Vallhermoso, de haber, según la descripción que se hizo en la escritura de hipoteca, 100 fanegas de marco real, y según la clasificación que hizo el perito Agrimensor D. Manuel Jimeno de la Cruz 86 fanegas y seis celemines, que hacen 55 hectáreas, 38 áreas y 50 centiáreas; apreciada toda ella en 8.075 pesetas, ó sean 32.300 reales.

La casa quintería correspondiente á la misma labor de Fuente-vieja, que tiene dos pisos con 34 varas de frente y 26 de fondo, y una era de emparvar, empedrada, contigua á dicha quintería; apreciadas ámbas en 5.050 pesetas, ó sean 20.200 rs.

Una alameda existente en la misma finca de Fuente-vieja, compuesta de 9.609 árboles de diferentes tamaños y 8.960 plantones de álamo negro; 1.306 árboles de distintas dimensiones y 1.904 plantones de álamos blancos; apreciados todos ellos en 408.529 pesetas y 50 céntimos, equivalentes á 434.418 rs.

Y un molino harinero llamado de Las Piedras, sobre las aguas del río Azuel, que constituye parte de la expresada finca; está situado dentro de la misma, y se compone de cuarto molidero y una cuadra; tiene presa, dos canales, 1.150 varas de río sin alameda, dos piedras morenas y dos blancas, dos tolvas, un rodezno y los demás útiles del artefacto; apreciados estos en 4.037 pesetas y 50 céntimos, y la fábrica material en 5.050 pesetas, que entre ámbas sumas ascienden á 9.087 pesetas y 50 céntimos, ó sean 36.350 rs.

Los linderos de la referida finca de Fuente-vieja en que se comprende la casa-quintería con su era empedrada para trillar, el molino harinero llamado de las Piedras, y la alameda de olmos y chopos, lo son: por Saliente con terrenos de los herederos de D. José Jaraba; al Mediodía y Poniente con tierras de D. Francisco Jaraba y Antolinez de Castro, y al Norte con otras de D. José Enriquez; y todo ello vale en conjunto, según los precios anteriormente fijados, 131.742 pesetas, que hacen 526.968 rs.

Labor de la Calera.

Una labor situada en el término de Alhambra, titulada La Calera, que según la descripción que se hace en la escritura de hipoteca consta de 1.400 fanegas de tierra, y de la descripción y clasificación del perito Agrimensor D. Manuel Jimeno de la Cruz aparece que su extensión superficial contiene 1.300 fanegas de marco real, equivalentes á 837 hectáreas y 20 áreas, de las cuales 251 hectáreas y 16 áreas de secano pueden dedicarse al cultivo para sembrar cereales, y 910 fanegas de cuerda pobladas en su mayor parte de maraña, rati-zal y algunos roblecillos para el aprovechamiento de pastos: tiene casa-quintería con pozos y una era contigua empedrada para trillar: linda dicha finca por Saliente con tierra de Don Gabriel Jaraba; mediodía con el cuarto llamado de Minguillon y tierra de los herederos de D. Pedro Remon; Poniente otra de D. Francisco Jaraba, y Norte otra de D. José García de Mateos, herederos de D. Pedro Remon, los de D. Isidro José de Sara y el camino de Allozo: dicho terreno ha sido tasado en conjunto para su venta en 37.700 pesetas; y la casa-quintería con pozos y era empedrada para trillar contigua á la misma en 6.050 pesetas, equivalentes á 24.200 rs., ascendiendo entre todo lo concerniente á esta labor á 43.750 pesetas, que hacen 175.000 rs.

Casas en la villa de Solana.

Una casa llamada de D. Cristóbal, señalada con el núm. 33, y situada en la calle de D. Rodrigo de dicha población: linda por la derecha como se entra con casa de los herederos de Narciso Maroto; por la izquierda con callejón travesía á la calle del Barro, á que hace esquina; por la espalda con la dicha calle del Barro, y por la fachada con la citada calle de D. Rodrigo: ha sido tasada en 40.875 pesetas, que hacen 43.300 reales.

Y la mitad de otra casa, que está señalada con el núm. 3, situada en la calle Empedrada de la misma población, dividida ya de la otra mitad, perteneciente á los herederos de Don José Jaraba: lindando la mitad de que se trata, por la derecha saliendo con otra de la testamentaria de Doña Francisca Antolinez; por la izquierda con la otra media casa, perteneciente á los herederos de Jaraba; por la espalda con un quión de D. Pedro Ramon Perez Valiente, y por la fachada ó frente con la citada calle empedrada: tasada en 6.000 pesetas.

El remate se verificará en la sala-audiencia de este Juzgado el jueves 26 de Octubre próximo, desde las once á las doce de la mañana, bajo las condiciones á saber:

1.º Que sólo se admitirán posturas al todo de cada una de las fincas embargadas con sus dependencias propias, según la descripción que de ellas consta en la escritura de hipoteca.

2.º Que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente los licitadores sobre la mesa judicial 2.000 pesetas en metálico para hacer postura á cualquiera de las dos fincas tituladas Fuente-vieja y la Calera, y 150 pesetas también en metálico para interesarse en la subasta de las casas situadas en la población de Solana.

Y 3.º Que en ningún caso se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación peritica.

Dado en Villanueva de los Infantes á 30 de Setiembre de 1876.—Manuel Peñamaría.—Por mandado de S. S., José M. Almaraz. X—749

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se hace saber por este edicto á las personas que se crean con derecho á los bienes de Doña Mercedes Torres y Montes, viuda de D. Domingo Duque, que falleció en la ciudad de Lugo el día 21 de Diciembre de 1874, acudan en el término de 20 días á deducir las reclamaciones de que se crean asistidos en dicho Juzgado, donde penden diligencias promovidas por Doña Dolores Duque y Torres; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Setiembre de 1876.—El Escribano, Justo Navarro. —P

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, y Escribanía de D. Valentin Ballester, se convoca á junta general á los acreedores del concurso del señor D. Federico Fernandez San Roman para el reconocimiento y graduación de los créditos presentados en el mismo, á cuyo fin se señala el día 10 de Noviembre próximo, y hora de la una de la tarde, en el local que ocupa dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Madrid 3 de Octubre de 1876.—Nemesio Longué.—Valentin Ballester. X—743

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeeres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á los herederos de D. Manuel Erice, á D. Juan Durán y Lopez y D. Luciano Párraga, como colindantes de una tierra llamada Grande de la Venta del Espíritu Santo, en el segundo cuartel hipotecario de esta villa, y todos los demás que puedan ser también colindantes de la misma, para que el día 3 de Noviembre próximo, y hora de las dos de su tarde, concurran á dicho sitio si les conviene para presentar el deslinde y amojonamiento que de la referida finca va á hacerse, y lo verificarán con asistencia de peritos y títulos de pertenencia de sus respectivas fincas.

Madrid 4 de Octubre de 1876.—V. B.—Nemesio Longué.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez. X—750

San Fernando.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, otro de igual tenor y en virtud de providencia acordada en el juicio de abintestado de D. Enrique Linares y Romero, se sacan por segunda vez á pública subasta las caballerías que han sido retasadas por los peritos en los precios siguientes:

Un caballo alazan, hierro +, retasado en 150 pesetas.
Un potro caballo negro mal teñido, hierro EL, en 175 pesetas.

Un caballo castaño, hierro 3, en 160 pesetas.
Otro caballo castaño oscuro, hierro Se, en 125 pesetas.
Un borrico pardo, hierro 17p, en 60 pesetas.

Cuyo remate ha de tener lugar el día 16 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran los tipos señalados por los expresados peritos.

San Fernando 30 de Setiembre de 1876.—Enrique Ruiz Crespo.—Manuel Palomino y Rodriguez. —P

Talavera de la Reina.

D. Sabino Ruiz de Lope y Gilabert, Juez de primera instancia de esta ciudad de Talavera de la Reina y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se ha seguido causa criminal de oficio contra Francisca María de la Encarnación Avellan y Castaño, hija de Domingo y de María, de 57 años de edad, natural de Yecla, provincia de Murcia, casada, ambulante, sin residencia fija, por el delito de desacato á la Autoridad, (no constan más circunstancias); y no habiendo sido aun habida, he dispuesto por providencia de este día publicar su llamamiento, para que en el término de 30 días comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Excm. Audiencia del territorio en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndola á mi disposición y remitiéndola á la cárcel pública de esta referida ciudad con las seguridades correspondientes.

Dada en la ciudad de Talavera de la Reina á 1.º de Octubre de 1876.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de S. S., Juan Reinoso.

Valencia.—San Vicente.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por el presente cito y llamo á los padres del difunto Salvador Caudet y Gayane, vecinos que eran de Estibella en 1874, y después marcharon á Argelia, para que dentro del término de 20 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que estoy instruyendo en averiguación de si existe ó no falsedad en cierto dictamen emitido en favor de Jaime Gamon y Ariza en la causa que se le siguió en el Juzgado de primera instancia de Sagunto sobre muerte del expresado Salvador Caudet.

Valencia 30 de Setiembre de 1876.—Manuel Vicente y Corso.—Por D. Manuel Gonzalez, Vicente Sancho.

Viella.

D. Antonio Rodés, Regente el Juzgado de primera instancia del partido de Viella, con acuerdo de su Asesor.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Baquera, vecina de Betren, procesada en causa criminal en este Juzgado se sigue sobre hurto, y cuyo paradero se ignora, para que se presente ante dicho Juzgado y su audiencia dentro del término de 15 días para prestar declaración; bajo apercibimiento que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Viella á 23 de Setiembre de 1876.—Antonio Rodés.—Manuel Arró.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao.

El Consejo de administración ha acordado en sesión de 30 de Setiembre último anunciar al público el pago del cupon número 20, vencido en 1.º de Abril de 1876, de las obligaciones de la segunda serie y de los residuos que están en circulación.

Los dueños de estos valores pueden presentar al cobro el cupon mencionado, desde el lunes 9 del corriente en adelante, en la Caja central, sita en la estación de esta villa, de diez á una de la mañana, en cualquier día no festivo.

También pueden presentarlo al cobro en casa de los banqueros de la Compañía, á saber:

En Madrid, Sres. Bayo y compañía.
En París, Sres. Abaroa y Goguel.
En Londres, D. C. de Murrieta y compañía.
Para realizar el cobro en estas dos últimas plazas deberán acompañar á los cupones los títulos originales ó de depósito en algún Banco ú otro establecimiento domiciliado en ellas.
Bilbao 4 de Octubre de 1876.—El Director-gerente, Adolfo de Ibarrola. X—747

La Trina.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En la ciudad de Cartagena, á 12 de Setiembre de 1876, ante mí D. Juan Macabich y Pavia, vecino de la misma, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia de Alcabete y del distrito de esta ciudad, presentes los testigos que se mencionarán, comparecieron D. Juan García Vidal, vecino de esta ciudad, con morada en el barrio extramuros de San Antonio Abad, casado, propietario, de 40 años de edad, y D. José Franco Gonzalez, de igual vecindad y morada, casado, propietario, de 39 años de edad, cuyas circunstancias personales convienen con las cédulas personales que me han sido exhibidas, y que devolví á los interesados; y hallándose ámbos con la conveniente capacidad legal necesaria para otorgar este documento, dijeron:

Que en el día 19 de Noviembre del año pasado 1875 los comparecientes, en unión de D. Félix Alascio y Farago, otorgaron por ante el infrascrito Notario escritura de Sociedad especial minera denominada *La Trina*, con arreglo á lo prevenido en la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869: que circunstancias ajenas á la voluntad de los que dicen han impedido el que se constituya la expresada Sociedad: que el D. Félix Alascio, que figuraba en aquella escritura con el interés de 20 acciones, las ha enajenado á favor del socio compareciente D. Juan García, según escritura de 29 de Agosto último, autorizada por el infrascrito Notario, que está pendiente de inscripción en el Registro de la propiedad de este partido: que siendo por esta razón los comparecientes los únicos interesados en la expresada Sociedad *Trina*, declaran constituida desde este día la expresada Sociedad, que ha de regirse bajo las bases de la citada escritura, á la que en un todo se remiten.

Así lo otorgan y firman con los testigos presentes, que lo son D. Joaquin Gogorza y D. José Piñero, vecinos de esta ciudad, los que expresan no tener excepcion legal para dejar de serlo. Optan por que lea este instrumento, que aprueban; y yo el Notario doy fé del conocimiento de las partes y testigos, como igualmente de cuanto se consigna en este documento público, el cual signo y firmo.—Juan García.—José Franco.—Joaquin Gogorza.—José Piñero.—Está signado.—Juan Macabich.—José Franco.—Juan García. X—746

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Octubre de 1876, comparada con la del día anterior.

Nombres de valores.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 5.	Día 6.
Renta perpétua al 3 por 100	12'35	12'40-35-30-27 1/2
		12'25-20
	no publicado.	12'77 1/2
	pequeños.	12'32 1/2-15
	á plazo.	12'35-25 fin c. vol.;
		12'60 fin cor. vol.,
		prima de 20 céntos.
idem exterior al 3 por 100	12'70	12'65
	pequeños.	"
Obligaciones municipales al portador, de 4.000 rs.	"	41'50
	no publicado.	43'01 1/2
Billetes hipotecarios del Banco de España segunda serie	100'75	"
Reservas del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100	57'00	57'25-56'90-57'00
Interés anual	57'05	57'30-57'00
idem id., segunda emisión	no publicado.	56'90
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos	76'00	76'00-75'50
Billetes hipotecarios del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amortizable en 30 años.	"	"
Carpas provisionales de obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, cupon corriente, serie interior	83'80	83'00-82'50-75
	no publicado.	"
idem id., serie exterior	84'37	84'00-81'50
	no publicado.	"
	á plazo	84'50 fin cor. vol.
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874	21'00	21'00-20'75
idem id., emisiones de 1875	20'10	"
idem id., nuevas de 1876	20'10	20'00
idem de 20.000 rs.	"	20'00
Billetes del Banco de España	188'00	187'50-188'00
Obligaciones del Timbre, 9 por 100 de interés	101'00	101'00
	no publicado.	"

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists financial data for Paris 5 October.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'00-05. Paris, á 8 dias vista, 5'02-03 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Octubre de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for temperature, wind direction, and rain.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid.

Table with columns: LOCALIDADES, TEMPERATURA, DIRECCION, VIENTO, ESTADO. Lists telegraphic messages from various locations like Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca, Soria, Toledo, Valencia y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 4'50 á 4'25 pesetas la arroba, y á 4'29 el kilogramo.

Paño de dos libras, de 0'28 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kiló-gramo. Garbanos de 4 á 4'30 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'50 la libra, y de 0'24 á 0'22 el kilogramo.

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists tax collection points like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Octubre de 1876.—El Alcaide, A. Conde de Heredia-Spacia.

Forman parte de este número las páginas 5.ª á 8.ª del pliego 3.º del tomo II de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—A últimos de mes abrirá sus puertas la Academia de Ciencias, pronunciando el discurso inaugural el Sr. Galdo.

La Sociedad Económica Matritense celebrará sesión esta noche, en el salon de columnas de las Casas Consistoriales, para reanudar sus provechosas tareas.

La Sociedad Geográfica de Madrid celebra reunion ordinaria, á las tres y media de la tarde de hoy, en el local de costumbre.

Definitivamente abrirá sus puertas al público el teatro de Apolo el día 14 del actual con una compañía de zarzuela, dirigida por D. Tirso Obregon, y en la que figurará la distinguida actriz Doña Elisa Zamacois, el Sr. Dalmau y los Sres. Ferrer, Carbonell, Carceller y otros reputados y conocidos artistas.

El Sr. Price, Director y propietario del Circo ecuestre, deseando que los niños, que por ser menos protegidos por la fortuna se ven privados de ciertos recreos, puedan, por una vez, gozar de un espectáculo propio para ellos, ha dispuesto que á las cuatro de la tarde de hoy tenga lugar una funcion infantil, gratis, para los alumnos de las Escuelas públicas y personas que les acompañen.

Se ha estrenado con buen éxito en el teatro Martin la comedia en un acto y en verso, original de D. Eduardo de S. Fuentes Mallafré, titulada Una oveja descarriada.

Con la ópera Gli Ugonotti, segun estaba anunciado, inauguró anteanoche la temporada actual nuestro primer teatro lírico. Las señoras Riegi y Proch, que hicieron su debut, tienen indisputable mérito, y de él han de dar grandes muestras seguramente en cuanto consigan dominar el temor de que dieron claras señales de estar poseídas.

La Sra. Pozzoni y el Sr. Stagno fueron muy aplaudidos, particularmente en el último acto, que cantaron de una manera admirable, siendo llamados cinco ó seis veces á su terminacion entre ruidosos bravos.

Asistieron desde el principio de la funcion S. M. el REY y S. A. R. la Princesa de Asturias, viéndose ocupadas todas las localidades por una escogida concurrencia.

La revista titulada Los Niños, que dirige el Sr. D. Carlos Frontaura, ha repartido el núm. 6 del tomo XIV, que contiene bonitos grabados y artículos sumamente á propósito para los infantiles suscritores de la misma.

REVISTA BIBLIOGRÁFICA.

Tragedias, por D. Victor Balaguer.—Barcelona, 1876.

La obra con que el Sr. Balaguer acaba de aumentar el catálogo de las suyas ha sido ya favorable y justísimamente juzgada por la prensa periódica en extensas y razonadas criticas. Sin la pretension, pues, de formular nuevo juicio; y concretándome, segun mi costumbre, á dar una ligera idea de los libros que se publican actualmente, empezaré felicitando al autor de las Tragedias por sus nunca desmentidas aficiones literarias, su constancia, su laboriosidad y el éxito que su nueva obra está logrando entre el público aficionado á la buena literatura.

Ocho son las tragedias que componen la coleccion, y acerca de cada una de las cuales debo decir breves frases. Los asuntos elegidos por el Sr. Balaguer para sus obras trágicas responden perfectamente al carácter del género, si bien en algunas de las mismas se nota sobriedad tan excesiva en la fábula teatral, que les quitaría todo interés en la escena. La muerte de Anibal se titula la primera de las tragedias, y pinta de mano maestra el carácter del enemigo más temible de Roma, y su voluntaria muerte para no caer en poder de sus adversarios, entregado á ellos por la debilidad de Prusias, Rey de Bitinia, cuyo hospedaje y proteccion habia pagado Anibal haciéndole triunfar de Eumenes, Rey de Pérgamo. Los pensamientos que esmaltan el cuadro trágico son levantados y valientes; la accion pobre, su desenlace poco preparado; la versificacion inspirada, y casi siempre correcta.

Saffo es un bello monólogo, en que la disoluta hetárea de Lesbos, abandonada por su amante Faon, canta sus dolores ántes de arrojarle al mar desde la roca de Léucades, buscando la paz de su corazon que le ha prometido la Sibila. El himno á Vénus con que termina el monólogo es bellísimo.

Coriolano es un cuadro dramático esencialmente, donde se pinta el triunfo maternal de Volunnia salvando á Roma de las legiones de los volsgos, acaudillados por su hijo Marcio. El corte de la obra es más escénico que el de las anteriores; la frase más vigorosa é inspirada, y la escena entre la madre y el hijo demuestra las grandes condiciones de autor dramático que tiene el Sr. Balaguer.

La sombra de César es un intencionado monólogo, en que algunos críticos han creído ver dos protagonistas y dos escenas históricas acaecidas en diversos países y con centenares de años de separacion. Tal vez la intencion del autor haya sido efectivamente despertar recuerdos y analogias en el ánimo de los lectores; pero los que sólo ven el trabajo literario, y por él le aplauden, renuncian voluntariamente á investigar el fundamento de la sospecha, que si acaso se confirmase haria desmerecer al cuadro dramático.

La fiesta de Tibulo no debia seguramente por su carácter haberse incluido en un volumen que lleva el título de Tragedias; pero tal es el encanto que su lectura produce, que en vez de formular un cargo por su inclusion, podria hacérsele muy severo al Sr. Balaguer si hubiera privado á los lectores de conocer tan bello y concienzudo estudio de las costumbres de la época de Augusto. En el cuadro escénico se representa la preparacion de un festin, al que asisten con los poetas Tibulo, Propercio y Cornelio Galo, sus amantes Sulpicia, Lydia y Cyntia; pero estas llegan al caer el telon para formar el cuadro final. Obra de estudio detenido y profundo, inspirada en las de los personajes de excelente gusto, en el cual se mezclan discretamente los versos de Propercio y Tibulo á los del poeta catalán: las poesías que recitan los tres personajes son verdaderas traducciones con el arreglo conveniente para el teatro moderno. En mi opinion humildísima La fiesta de Tibulo es acaso lo mejor de la coleccion del Sr. Balaguer, y se leerá siempre con interés por todos los aficionados á la literatura.

La muerte de Neron, ajustada á la verdad histórica, aun cuando de carácter fantástico en la representacion escénica, es otra de las tragedias del volumen. Es la pintura acabadísima de un carácter, donde en monstruosa mezcla luchaban los instintos más sanguinarios y brutales, y las serenas y plácidas aficiones de la música y la declamacion.

La última hora de Colon es otro monólogo, de menor importancia que las dos obras anteriores, y en el que una critica severa acaso podria encontrar motivo á cierta censura: disculpa en parte á su autor la circunstancia de haberlo escrito teniendo á la vista una poesia italiana, y con la precipitacion que exigia el hallarse destinado á la escena por el trágico Rossi.

Finalmente, La tragedia de Livio se refiere al triste fin del Emir Otman y de su amada Monisa, hija de Eudo de Aquitania, al perder él la vida y ella la libertad, perseguidos por las tropas de Abd-el-Rhaman. Tiene verdadero interés y pasion, y abunda en notables rasgos poéticos.

La coleccion de Tragedias del Sr. Balaguer está llamada á sostener y acrecentar el justo crédito del mismo en la moderna literatura catalana. Su primera edicion está á punto de agotarse, y en la segunda se incluirán, segun noticias, las versiones castellanas, escritas en verso por varios notables poetas, entre ellos los Sres. Ruiz Aguilera, Echevarria y Retes.

Espinas, follas e frores, coleccion de versos gallegos por Valentin L. Carvajal. Ramiño segundo.—Ourense, 1876.

Al aparecer por vez primera las poéticas inspiraciones del vate gallego D. Valentin Lamas Carvajal, tuve ocasion de expresar lo mucho que, en mi humilde opinion, podia esperarse de quien con tanta ternura sabia expresar sus dolorosas impresiones. El nuevo y harto pequeño volumen

que tengo á la vista me permite ratificar cuanto expresé en el primero.

Distínguese este poeta por su melancólico carácter, por la dulzura de su estilo, por las facultades descriptivas que no deberian esperarse de quien vive privado casi por completo de la vista. Muchas de sus poesias no pueden leerse con ojos enjutos: la que titula *As froes d'o sementeiro* y consagra á su hijo muerto es modelo de expresion y dolor; sus conceptos en ella son verdaderas lágrimas, en una forma que sólo el cariño paternal y la fé, íntimamente enlazados, pueden producir. La denominada *O toque d'oracion* encierra estrofas tan bellas como las que siguen:

Hora solemne cando morre ó dia
e resoa n'os montes e n'os hortos
cén cántigas d'amor,
y-o místico rumor d'o Ave-Maria!
cand' os vivos qué rogan pol-os mortos
murmuran a oracion.
Deténse o viaxeiro reverente,
e pensando n'os ceos o afrixido,
sinte as coitas pasar;
o infame, trema; cala o maldicente,
e con respeto, escoitan o doido
lamento d'as campás.
N'ise metal bendito Dios nos fala
a cada ves que morre a lus d'o dia
e ven a soedá;
o sol morreu, a natureza cala
e din coros d'amor Ave-Maria!
n'o ceo, terra e mar.
Non sei que voz nin que secretos lazos
pra dizir e xuntar cousas sin nomes
ten ise triste son;
pois resoa n'as chouzas e n'os pazos
extremecendo o curazon d'os homes
o toque d'oracion.

Pero, á pesar de la gallardía, tanto de las anteriores estrofas como de todas las poesias rimadas de Lamas Carvajal, su verdadero terreno es el romance, donde sin trabas que sujeten su inspiracion ostenta todas las galas de su fantasía. Lástima es que tan notable poeta incurra repetidas veces en la vulgaridad de lamentar con más ingenio que justicia la suerte de sus paisanos, que recorren la España entera durante la época de la siega, presentándose como mártires de los habitantes de *Castela*, y añadiendo que vuelven á sus provincias *mais probes que foron*. Si esto fuera exacto, que no lo es, los paisanos del poeta serian los únicos dignos de reprobacion, y no los que satisfacen sus trabajos. El amor á la provincia no disculpa la injusticia para con la Nación; y así como los que residimos en Madrid conceptuamos al poeta como un compatriota, digno de ser honrado por su talento, no ya en Orense, sino en toda España, el Sr. Lamas tiene el patriótico deber de no contribuir á que subsistan preocupaciones muy propias de la Edad Media; pero que carecen de razon de ser dentro de la actual unidad española.

El amor y el matrimonio: novela de costumbres, por D. Ricardo Orgaz.—Madrid, 1876.

Entre los novelistas que se dedican al género filosófico social, unos lo hacen sin olvidarse de que su mision es deleitar moralizando; otros considerando como vulgar ó poco interesante el ajustarse desde luego á un patron convenido, acarician una idea más ó menos falsa ó admisible sin preocuparse por su gravedad ó trascendencia, y la desarrollan en una relacion adornada de reflexiones en las que campea la independencia de un criterio propio, aunque no pocas veces erróneo ó puramente sofisticado.

A esta última clase de producciones corresponde la novela que con el título de *El amor y el matrimonio* acaba de publicar el Sr. Orgaz.

Piensa este escritor que el novelista se halla obligado á pintar la verdad, aunque sufra por buscarla determinados extravíos; y deseando manifestar sus opiniones respecto del amor y del matrimonio, presenta á la consideracion de sus lectores dos personajes, de cuya autenticidad responde, aunque sea bastante problemática.

Ambos sensibles y poéticos se enamoran, se casan y se convencen al poco tiempo de que sirven para amantes y no para esposos.

El amor para ellos es la suprema felicidad, la dicha más sublime, el cielo y la tierra juntos; pero el matrimonio es precisamente lo contrario; llega á convertirse por su propia institucion en el mayor obstáculo de esa felicidad, y el desencanto más completo de la dicha soñada.

Casi ocioso me parece consignar que los dos personajes de la novela se separan; pero conviene añadir, porque esto de fijo no lo supondrán los lectores, que estando separados vuelven á enamorarse de noche, y con tan completísimo misterio, que les impide que se conozcan y hace que se apasionen mutuamente de la manera más absurdamente imposible.

Los esposos conservan el incógnito hasta que la pasion ha llegado á su colmo, produciendo una niña, fruto más bien del amor adulterino, que vuelve á hacer posible el matrimonio.

Clotilde y Alberto se reünen otra vez bajo el mismo techo, y estrechados sus cariñosos lazos por las tiernas manos del ángel que Dios les da por hijo y cuyo alegórico nombre es Felicidad; pero conservando siempre sus dudas, sus sospechas y sus preocupaciones.

La fácil y elegante forma con que el Sr. Orgaz ha expuesto sus teorías no es bastante poderosa para hacer que el lector caiga en el lazo de la seduccion, pues descubre á tiempo el áspid bajo las flores y el veneno en el fondo de la dorada copa.

En primer lugar no puede aceptarse la afirmacion fundamental del libro, respecto á que el carácter de la novela contemporánea sea pintar la verdad.

A dicha consideracion puramente realista deben sobreponerse otras de mayor trascendencia, relativas á ele-

vados principios que velan por la salud social, y que forzosamente tienen que salir incógnitos de toda obra literaria.

Hay verdades en el mundo que ni el pincel ni la pluma están llamados á presentar nunca; porque su mision no es mancharse en el lodo del mundo, recreándose en sus liviandades y en sus extravíos, sino señalar el modelo que regenere á los corrompidos, que santifique á los malvados y eleve á los espíritus más rastreros.

En nuestros dias por desgracia hay verdades muy funestas, errores lamentables, y la gloria de escritor estriba en desvanecerlos, en conseguir que á las verdades del mal sustituyan las verdades del bien, sin hacer constar nuestro rebajamiento en vez de impulsar á la sociedad hácia la más pura elevacion de ideas y sentimientos.

Aparte de este género de consideraciones generales, y concretándose exclusivamente, no á lo que defiende, sino á lo que practica el Sr. Orgaz, fuerza es reconocer que la verdad no resplandece en la novelesca relacion que con el título de *El amor y el matrimonio* acaba de dar á luz.

Admito hipotéticamente que exista alguna pareja conyugal de tan extravagantes condiciones como Alberto y Clotilde; pero indudablemente esa pareja no podrá considerarse sino como una excepcion originalísima que confirmará más y más la regla general. Abundan en la sociedad matrimonios desavenidos que por una ú otra causa disputan un dia sí y otro tambien, hasta que se desesperan y se divorcian; pero matrimonios que se adoren con entusiasmo y sin el más leve motivo de queja se decidan á separarse por sutilezas de una filosofia puramente ideológica, que apasionada del espiritualismo del amor se preocupa y horroriza ante la práctica realidad del matrimonio, no existen en ninguno de los mundos concebidos. Pero aun concediendo, como ya dije, que exista un ejemplar de tan rara especie, no es admisible que dos esposos, aunque sean tan distraídos, tan filósofos y tan idealistas y abstractos como Alberto y Clotilde, no se conozcan, á los pocos dias de separarse, en frecuentes entrevistas íntimas y amorosas, por mucha oscuridad y misterio de que se las rodee. Los que juzgan compatibles, como indudablemente lo son, el amor y el matrimonio, no deben inquietarse por la malévolos y peligrosa propaganda que hace el novelista ponderando las excelencias del amor, aun criminal y adúltero, sobre las excelencias del matrimonio.

Los esfuerzos de su imaginacion se han estrellado contra las dificultades insuperables con que se tropieza al querer torcer la índole y natural significacion de las cosas: por eso no es extraño encontrar en su libro arriesgadas ficciones, argumentos sofisticos y extrañas inverosimilitudes.

Dedique el Sr. Orgaz sus condiciones literarias á más simpático asunto, y, paladin de mejores causas, recogerá aplausos en vez de las censuras que sus mejores amigos tenemos forzosamente que dirigirle al terminar la lectura de su última novela.

La *España literaria*, á cuya Biblioteca pertenece dicha obra, ha publicado recientemente otras dos:

Diálogos filosóficos, por Ernesto Renan.

El Derecho y la Ley, por Víctor Hugo.

Del folleto *Mis hijos*, de este último autor, ha tenido que hacer nueva tirada.

Cien españoles célebres, por D. Manuel Juan Diana. Segunda edicion, corregida y aumentada.—Madrid, 1876.

Pocas lecturas habrá tan oportunas para la instruccion de la niñez como las que, poniendo á su vista ejemplos notorios de virtud, despierten su emulacion y mantengan viva la idea de la grandeza de la patria. De esta índole de obras, que debieran multiplicarse y sustituir á otras de escaso beneficio en los primeros años de la vida, tal vez merezca en justicia ocupar el primer lugar la que hace años publicó D. Manuel Juan Diana y ha reimpreso recientemente con el título de *Cien españoles célebres*. Aprobado de Real orden para que sirva de lectura en las Escuelas elementales y superiores de instruccion primaria, la obra del Sr. Diana está llamada á generalizarse y difundirse, despertando en los niños entusiasta admiracion por los españoles ilustres, cuyas vidas se reseñan en la misma con castizo lenguaje, gran precision histórica y critica severa. El Sr. Diana sólo incluye en sus cien hombres célebres á los que pertenecen á la posteridad y han brillado justamente en las letras, las ciencias ó las armas, ó cuyas figuras descuellan por otro cualquier concepto en la patria historia. Hé aquí el índice de los españoles de quienes se ocupa el Sr. Diana en su libro:

Alarcon, Duque de Alba, Conde de Aranda, Arfe, los dos Argensolas, Argüelles, Alvarez, D. Juan de Austria, Balmes, D. Alvaro de Bazan, Berceo, Berraguete, D. Rodrigo Calderon, Calderon de la Barca, Calomarde, Campomanes, Cano, Carmona, Castaños, Cervantes, el Cid, Cardenal Cisneros, Coello, Colon, Fernandez de Córdova, Cortés, D. Ramon de la Cruz, Daoiz, el Empeinado, Marqués de la Ensenada, Ercilla, el Españolito, Espinel, Espronceda, Fernan Gonzalez, Feijóo, Floridablanca, García de Paredes, Garcilaso, Godoy, Góngora, Goya, el Gran Capitan, Fray Luis de Granada, Guzman el Bueno, Fernando y Juan de Herrera, Huerta, Hurtado de Mendoza, Iriarte, Jovellanos, Jorge Manrique, Juan de Juanes, Fray Luis de Leon, Lista, D. Alvaro de Luna, Maiquez, Mariana, Melendez Valdés, Juan de Mena, Mendizábal, Mina, los dos Moratines, Moreto, Murillo, Nebrija, el Conde-Duque de Olivares, Padilla, Palafox, Pelayo, Antonio Perez, Perez del Pulgar, Pizarro, Quevedo, Quintana, D. Ventura Rodriguez, Rojas, Riego, Rioja, el Alcalde Ronquillo, Lope de Rueda, Salinas, Sancho, Santa Cruz, Santillana, Solís, Tirso de Molina, Torenó, el Tostado, Lope de Vega, Velarde, Velazquez, Villamediana, Villanueva, el Marqués de Villena, Zumalacárregui y Zurbarán.

Luisito, ó la historia de un niño, por D. Ignacio Ramon Miró. Bastinos, editores.—Barcelona.

El lindo volúmen publicado en Barcelona con el título que antecede, impreso con lujo é ilustrado con bonitos gra-

bados, es muy digno de estimacion, así por el objeto que al escribirlo se propuso su autor, como por el acierto con que ha sabido desarrollar un verdadero código moral, encerrándolo en los capitulos novelescos de la historia de un niño. *El Luisito* merece, por lo tanto, ser estudiado por los niños, quienes no perderán seguramente el fruto de su lectura.

Mujeres sábias y mujeres estudiosas, por Monseñor Dupanloup, Obispo de Orleans. Traducción española de Maria de la Peña. Segunda edicion.—Madrid, 1876.

Han sido plenamente confirmados los gratos augurios con que la prensa periódica saludó la publicacion del admirable estudio de Monseñor Dupanloup, relativo á la educacion de la mujer. Su discreta y elegante traductora puede, pues, hallarse satisfecha de haber contribuido á propagar las arradoras máximas del eminente Prelado, destruyendo arraigadísimas preocupaciones, y fijando de una vez para siempre que la instruccion de la mujer, dentro de las doctrinas del cristianismo, no reconoce límites; que es oponerse á la ley divina tratar de cobibir el genio, y que dentro del matrimonio, y como condicion inseparable de la maternidad, debe existir mayor ilustracion que la que generalmente se da á la mujer.

La segunda edicion del libro alcanzará un éxito superior, si cabe, al de la primera: no es posible suponer otra cosa, dado el favor con que el bello sexo lo distinguió desde un principio, y el interés con que la prensa toda saludó sus bellezas. Obras de esta índole, y no las frívolas que continuamente salen á luz, pueden contribuir poderosamente á la regeneracion de las costumbres y el bien social: saludémoslas, pues, todos los escritores de buena fé con respetuoso cariño, y contribuyamos, recomendándolas, á su mayor éxito y generalizacion.

M. OSSORIO Y BERNARD.

Anuncios.

LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION DE LA Imprenta Nacional y de la Redaccion de la GACETA DE MADRID se han instalado en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1876.—Habiéndose hecho nueva tirada de la misma, se venden sus ejemplares en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á los precios que se expresan á continuacion:

De segunda clase. 45 pesetas.
De tercera id. 42 id.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se contrata en pública subasta, que tendrá lugar el 18 del corriente, y hora de las dos de la tarde, en esta Intendencia general y en la Administracion del Real Sitio de El Pardo, la conduccion de 25.000 arrobas de leña á los almacenes de este Real Palacio, y otras 10.000 al de El Pardo, con sujecion al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en una y otra oficina.
Palacio 5 de Octubre de 1876.—P. A., Miguel Calvo. —3

MORALINFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUELOSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.º, con numerosos grabados, 8 rs.
Novísimo diccionario festivo, por id., segunda edicion aumentada, 6 reales.
Viaje crítico alrededor de la Puerta del Sol, por id., 6 rs.
Cartas á un niño sobre la Economia política, por id., 4 rs.
Bocetos y borradores políticos y literarios, por id., 4 rs.
Los pedidos al autor, Ave-María, 37-39, principal, Madrid.

SANTOS DEL DIA.

San Marcos, Papa; San Sérgio y compañeros mártires, y San Augusto, Presbítero.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santa Catalina.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 2.ª de abono.—*Gli Ugonotti*.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*La redoma encantada*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 7.ª de abono.—Turno 4.º impar.—*Juan de Urbina*.

Teatro del Principe Alfonso.—(*Compañía Ardorosa*).—A las ocho y media.—Funcion 60 de abono.—Turno 2.º par.—*El siglo que viene*.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 45 de abono.—Turno 3.º.—*El número tres*.—Baile.—*La capa de Josef*.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Como V. quiera.—*A cual más bravo*.—*Lo que sobra á mi mujer*.—*Salvarse en una tabla*.

Teatro Martín.—A las ocho.—*Una oveja descarriada*.—*La tarjeta postal*.—*La noche del molin*.—*Paco y Manuela*.—Baile.

Salon Esclava.—A las ocho.—*Mas vale maña que fuerza*.—*Receta contra las suegras*.—*Es una malva*.—*Como el pez en el agua*.

Salones de Capellanes.—A las ocho.—*Juicio final*.—*Témaco*.—*El hombre es débil*.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte la compañía Danoise y los principales artistas de la compañía, todos los clowns y el popular Billy Hayden.